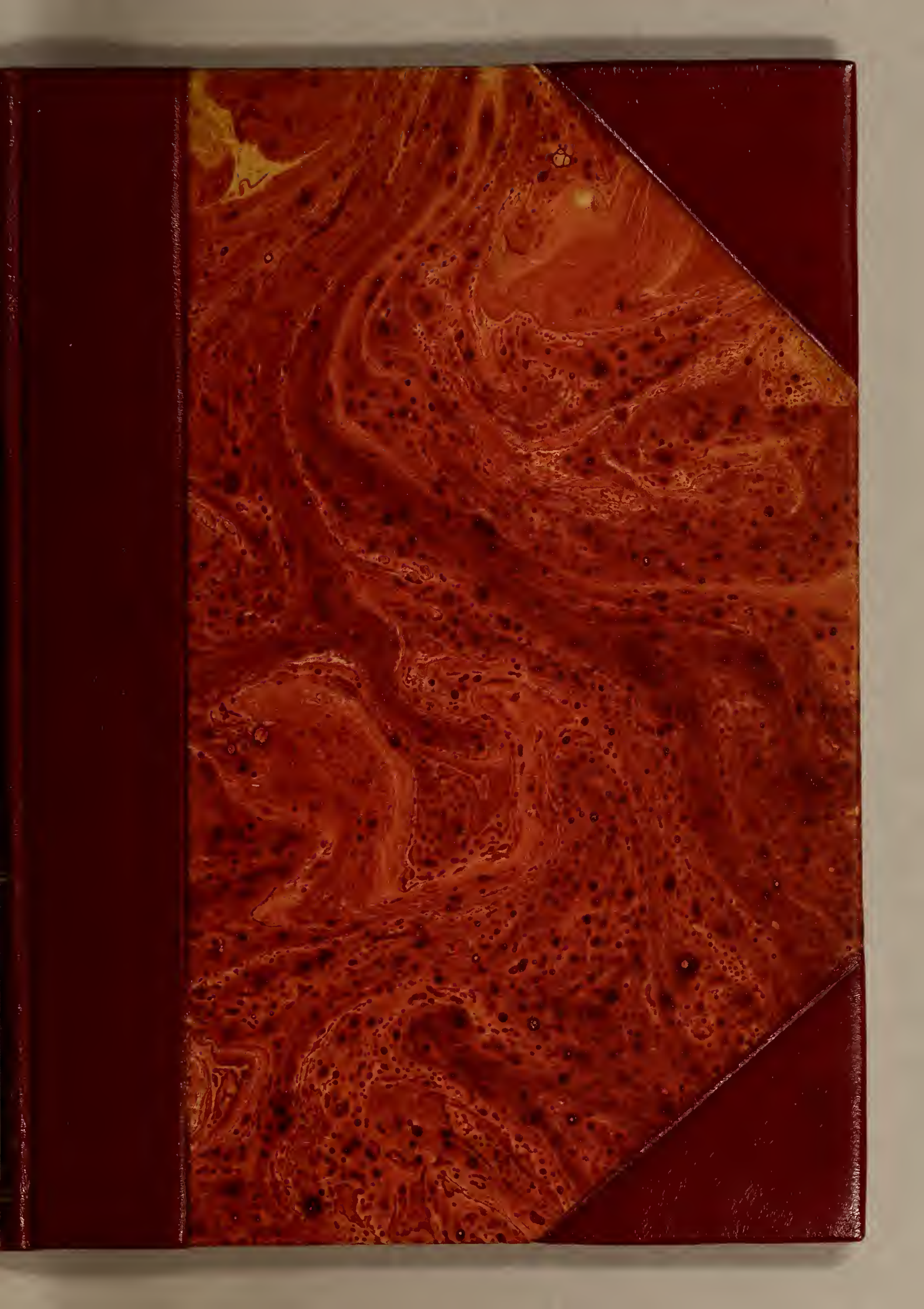
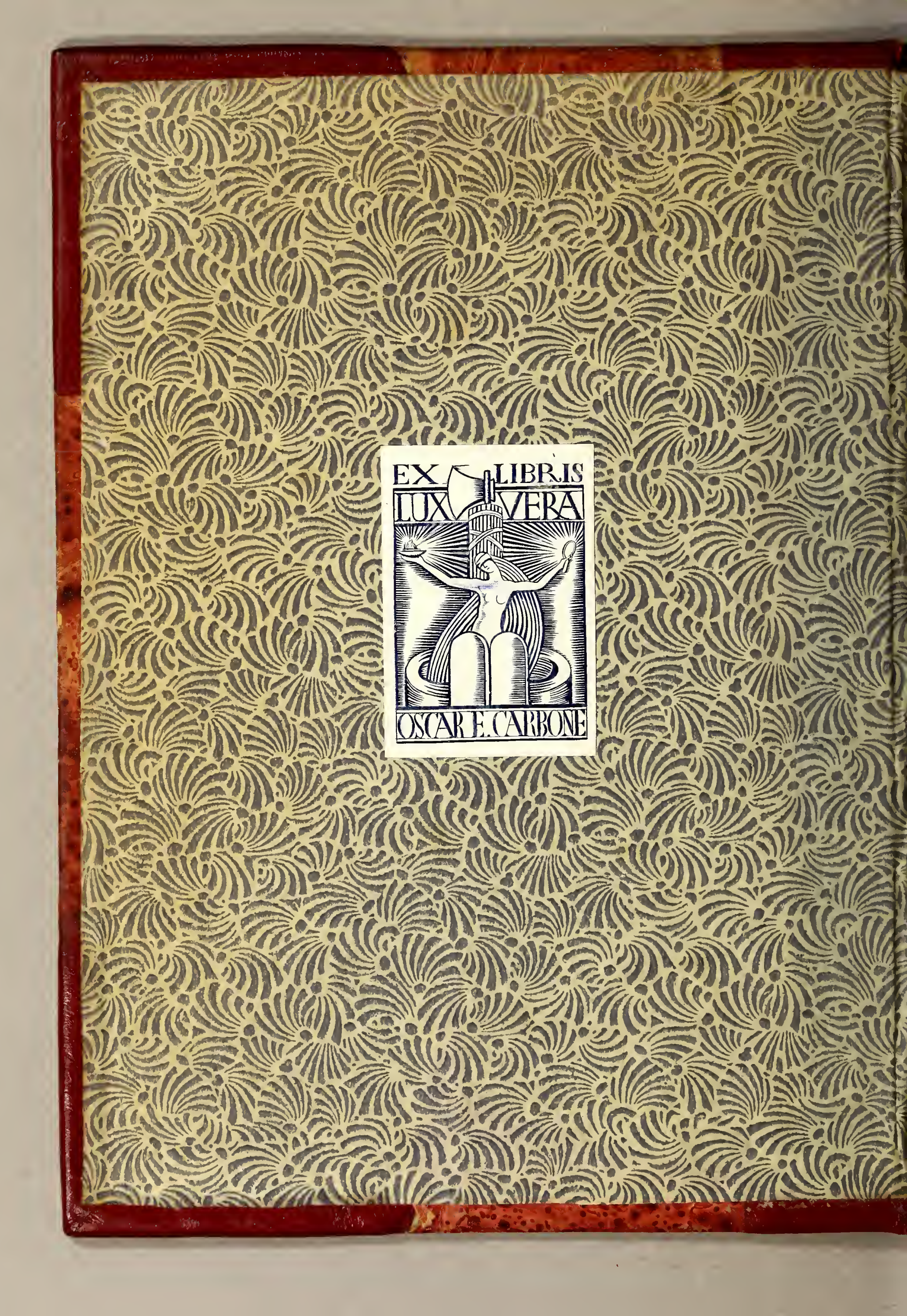
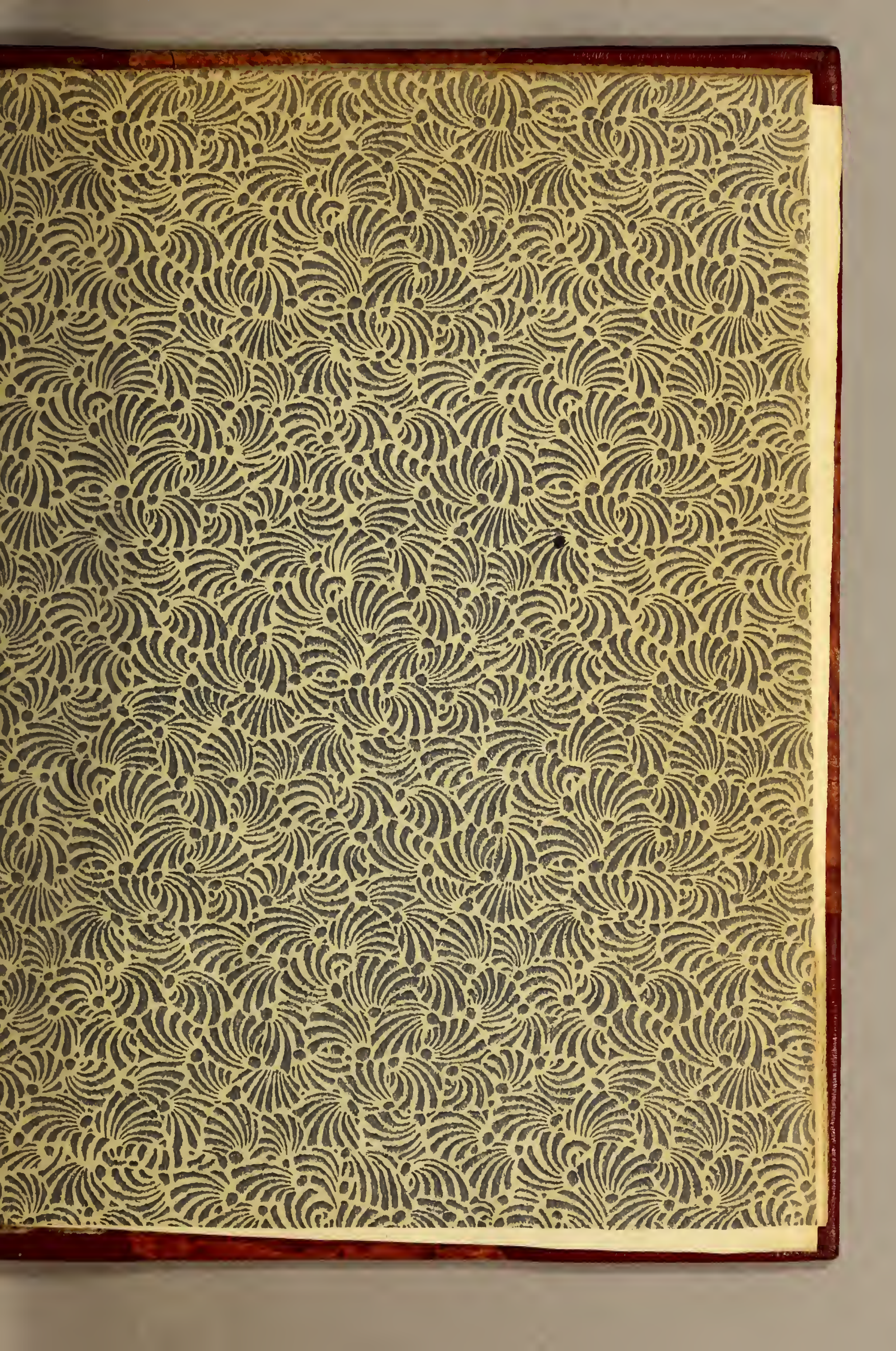
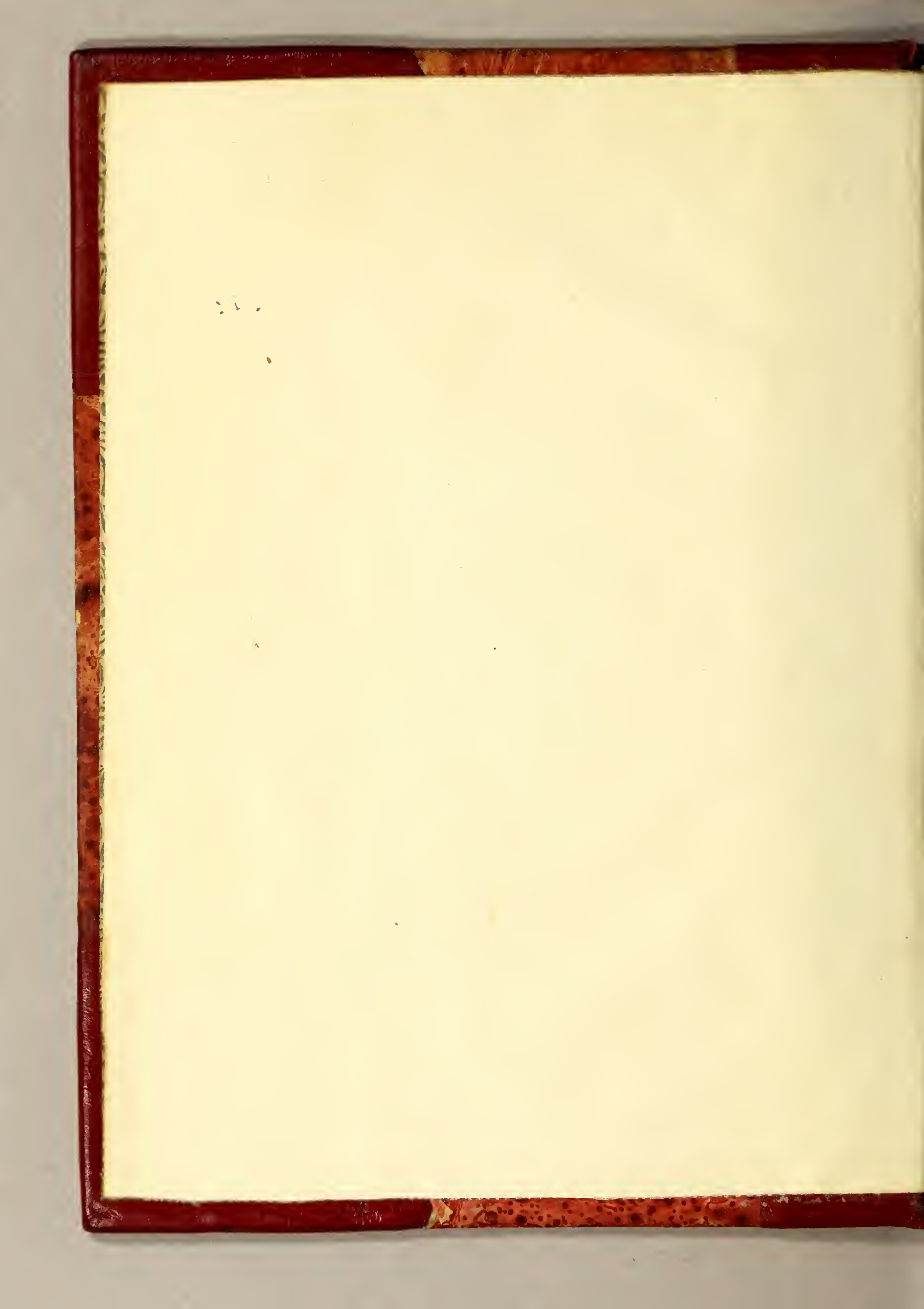



EX LIBRIS
LUX VERA
OSCAR E. CARBONE





CONSTITUCIONES
DE LA
REAL CONGREGACION
DEL ALUMBRADO Y VELA
CONTINUA
AL SANTISIMO SACRAMENTO
RESERVADO EN LOS SANTOS SAGRARIOS,

FUNDADA EN MADRID EL AÑO DE 1789. POR los Reyes nuestros Señores, y establecida ahora en la Santa Iglesia Catedral de la Capital de Buenos=Ayres, con algunas adiciones respectivas, y análogas al espiritu de tan piadoso Instituto.

Con las respectivas aprobaciones de las dos Autoridades Canónica y Real: y Licencias necesarias para su impresion.

EN BUENOS=AYRES.

EN LA REAL IMPRENTA DE NIñOS EXPOSITOS

M.DCC.XC.IX.

CONSTITUCIONES.

I.

SIendo tantas y tan grandes las finezas de nuestro Dios Sacramentado para con los hombres, quedarán siempre cortas las demostraciones que estos le ofrezcan en justo reconocimiento. No obstante, guiados del christiano exemplo de nuestros Augustos Soberanos, se ha excogitado el medio de agradecerselas en su Divina presencia en silencio y quietud. Para este efecto se establece esta piadosa Congregacion; cuyo objeto será perpetuamente con el Divino auxilio, rendir humildes á la Magestad Divina el debido culto, y pedirle por las necesidades de nuestra Sta. Madre la Iglesia, por el Papa su Cabeza visible, y por la salud, acierto y perpetua felicidad del Rey Nro. Sr. Reyna, Serenisimo Principe, Real familia, y de toda la Monarquia.

II.

COmo los Reyes nuestros Señores han sido los primeros que comenzaron á destinar media hora de tiempo para velar al Santisimo Sacramento en su Real Capilla, escribiendose de su Real mano en un Libro que existe con sus Reales firmas, deberán seguir tan admirable exemplo todos los que quieran entrar en esta Congregacion. Bien entendido que la media hora de Vela la eligirá cada uno, con respecto á las obligaciones de su estado, en el dia que mas le acomode, mientras la Iglesia esté abierta. Para lo qual se apuntarán los nombres de los Señores Congregantes en un Libro que para este efecto tendrá la Congregacion, expresandose el dia de la semana y media hora que eligen, poniendose dos Congregantes para cada media hora. Y se previene á todos y á cada uno en particular, que si algun dia, ó dias, no pudieren concurrir á velar, podrán, y aun deberán encargarlo á otro que lo cumpla; para que de este modo se verifiquen los santos designios de la Congregacion de que mientras la Iglesia esté abierta, se adore y haga oracion al Señor continuamente.

III.

III.

TAmbien se admitirán Mugeres en esta Congregacion, para que á imitacion de la Reyna nuestra Señora practiquen tan santo exercicio. Pero estas no entrarán dentro de la Capilla del Sagrario, ni tomarán hachas para velar, sino que harán su media hora que elijan; fuera de dicha Capilla, orando en silencio y quietud, cuidando con el mayor esmero no rezar en voz alta cosa alguna, para no causar distraccion á los demas Congregantes que oran en secreto.

IV.

SE darán dos reales de entrada para ocurrir á los gastos de la Congregacion, é impresion de las Constituciones. Y en atencion á que las dos hachas con que han de alumbrar los Congregantes, se han de costear con limosnas de los fieles, por no alcanzar con los dos reales de entrada, se pondrá una arquita ó cepillo embutido con toda seguridad en la pared, con puerta de hierro y cerradura de mucha seguridad; y en él echarán los Congregantes y devotos lo que les dicte su devocion: con cuya limosna se juzga prudencialmente será suficiente para el gasto del Alumbrado; pues se promete y espera la Congregacion que cada uno de sus Individuos procurará cada semana, ó las que buenamente pueda, depositar en dicha arquita alguna limosna para tan santo fin.

V.

COmo la experiencia enseña que es necesario el fomento para que aun las Instituciones mas piadosas no decaigan de su primitivo fervor, será muy conveniente, y tal vez preciso, el recordar á los Congregantes por medio de quatro Pláticas en el discurso del año, el espiritu y los empeños de su Constitucion, y lo laudable de su exercicio. Estas Pláticas se distribuirán, sino hubiere inconveniente, del modo siguiente: La primera en el primer Jueves de Marzo: La segunda en

el

el dia de la Ascension de nuestro Señor: La tercera en el primer Jueves de Septiembre: Y la quarta en el primero del mes de Diciembre. El tiempo de tener dichas Pláticas será despues del Rosario que se reza en la Capilla de nuestra Señora del Carmen por la noche; procurando que no pasen de veinte minutos, á que se seguirá inmediatamente la Estacion mayor del Santisimo Sacramento, pidiendo el don de la perseverancia.

VI.

SI la Congregacion tuviere fondos, hará cada año una solemne funcion con Misa Cantada, Sermon, y Patencia del Santisimo Sacramento por todo el dia, para avivar la fé, amor, y devocion á tan Augusto Misterio; pero se ha de observar una moderacion razonable, evitando todo exceso, como tan contrario al espiritu de esta Congregacion; para cuyo fin se han de señalar en junta las velas, ramos, música, y gasto que sobre poco mas ó menos se deberá hacer.

VII.

SEria muy del agrado de Dios, y muy propio para ver obsequiado y amado á nuestro adorable Jesus Sacramentado (que es el objeto principal de la Congregacion) el tener un rato de oracion mental en la misma Capilla del Sagrario todos los Jueves en la noche, despues del Rosario, en memoria y reverencia de la Institucion del Augusto Sacramento la noche de la Cena; dando el punto de meditacion por algun libro que trate de ello: previniendo que con leyenda, meditacion, y Estacion mayor, que se rezará por conclusion, no pase de media hora. El Teniente de Vice-hermano mayor, tendrá el cuidado de hablar á algun Sacerdote, ú otro sugeto que con toda devocion y pausa lea el punto de meditacion.

VIII.

REspecto á que el Rey nuestro Señor se ha declarado Hermano mayor de todas las Congregaciones de este santo Institu-

tuto en todos sus Dominios, y por Vice=hermano mayor al Exmo. Señor Marqués de Sta. Cruz; tendrá esta Congregacion para su subsistencia y gobierno en particular, un Teniente de Vice=hermano mayor, dos Conciliarios, un Secretario, dos Zeladores, y una Zeladora. Dichos hermanos celebrarán Juntas particulares, quando y como convenga, y solo se tendrá alguna general de todos los Hermanos por algun motivo extraordinario; cuyo discernimiento queda á la discrecion de los Señores que componen la Junta particular, como Oficiales á quienes está encargado el mejor arreglo y orden de la misma Congregacion.

IX.

EL Teniente de Vice=hermano mayor ha de presidir en todas las Juntas; y si no concurriese por sus ocupaciones, presidirá el Conciliario primero; y si este tampoco concurriere, lo hará el segundo; y faltando todos tres, no se tendrá la Junta. Los Conciliarios ayudarán al Teniente de Vice=hermano mayor en todo lo que pueda convenir al mejor gobierno de la Congregacion, y á remediar, si se advirtieren, algunos descuidos ó faltas de fervor en velar al Santisimo. El Secretario tendrá tres Libros, en los que con la mayor puntualidad hará los asientos correspondientes; y servirá el uno para escribir todos los acuerdos de la Junta: otro para escribir los nombres de los que se alisten por Congregantes para velar al Santisimo, con distincion del dia de la semana, y media hora que eligen; y el otro para apuntar los de las Señoras Hermanas, con la misma distincion de dia y hora. Será tambien de su cargo convocar á las Juntas por medio de Cédulas. El primer Zelador tendrá el cargo y cuidado de ver, si se observa con puntualidad el santo exercicio de velar al Santisimo á las horas que cada Congregante haya elegido, y si advirtiese falta notable en alguno ó algunos, lo hará presente á la Junta, para que esta busque aquellos medios que parezcan mas prudentes para remediarlo: pero nunca se les podrá precisar, ni imponer pena alguna; pues el espiritu de la Congregacion es, el que todos y cada uno de sus Individuos adore

y obsequie voluntaria y fervorosamente al Señor. Tambien será de su cargo el recoger semanalmente, ó antes si lo tuviere á bien, la limosna que hubiere en la arquita, para pasarla al Teniente de Vice=hermano mayor, quien llevará un Libro de las entradas y salidas de las limosnas que perciba, y lo manifestará anualmente en Junta. El Zelador segundo será de su cargo el cuidar exactamente de que siempre esté completo el número de 324 Hermanos Veladores con luces, completandolo en las vacantes que vayan ocurriendo con Hermanos Supernumerarios, segun se expresa en la Constitucion 14= La Hermana Zeladora cuidará del aseo y limpieza de la Capilla del Sagrario.

X.

LLegado el caso de nombrar Teniente de Vice=hermano mayor y demas Individuos de la Junta, se congregarán los que estén en actual exercicio, y proponiendo el que presida dos sugetos para cada empleo, saldrá electo el que tuviere mas votos. Mas en el principio y origen de la Congregacion, deberán nombrar los empleos los mismos sugetos que hayan hecho Cuerpo para pedir su fundacion. Estos empleos durarán todo el tiempo que la Junta particular acuerde, no escusandose los que los tengan.

XI.

QUedará al mejor acuerdo de la Junta el aumentar, si lo juzgare preciso, el número de Oficiales ó personas, que convenga para la subsistencia, observancia y buen arreglo de la Congregacion, y cuidar siempre del mayor obsequio del Santisimo Sacramento. En todos los asuntos que se traten en la Junta, si llegare el caso de igualarse dos distintos dictámenes sobre qualquiera punto, será decisivo aquel á que se incline el Señor Teniente de Vice=hermano mayor.

XII.

SI la Congregacion tuviere entrada suficiente de limosna, à demas de las hachas encendidas que tendrán en las manos los Hermanos veladores, se tendrán otras dos de reserva apagadas,

das, una á cada lado del Altar del Sagrario: estas servirán para quando salga S. M. para los enfermos; y entonces los Hermanos que se hallen en la Iglesia y no les toque el ir á velar con hachas, si tuvieren tiempo sin faltar á sus obligaciones, se levantarán dos, encenderán las hachas de reserva, y acompañaran al Señor: y si sucediere el tener que ir á las casas de varios enfermos, y no pudiere alguno ó los dos, seguir todas las visitas, podrán entregar las hachas á otros sugetos, que sigan acompañándole, y ellos se retirarán; dexandoles advertido, que luego que lleguen á la Iglesia y pongan á S. M. en el Sagrario, apaguen las hachas y las pongan en su lugar.

XIII.

AL fin de cada año, si hubiere algun sobrante de limosnas en la Congregacion, se dará la mitad de él á la Esclavitud del Santisimo, respecto á que tanto esta como aquella, tienen por inmediato objeto el culto de S. M. en una misma Iglesia; y será una de las mayores glorias de la Congregacion, contribuir á que la Esclavitud le rinda sus obsequios con toda magnificencia. Pero no entrará en esto, aquello que diesen de extraordinario, y asignado á que sirva de fondo á la Congregacion.

XIV.

ADemas de los 324 Hermanos Congregantes, de que ha de constar el número de Veladores que han de ocupar las medias horas de cada semana, se admitiràn en esta Santa Congregacion todos quantos Hermanos quieran entrar en ella, para tributar al Señor estos cultos en tan piadoso y loable Instituto; los quales serán Hermanos Supernumerarios, que tendrán igualmente su media hora que elijan en la misma Capilla del Sagrario como los demas; con solo la diferencia, de que harán su oracion sin tomar hachas para velar, por no caber en el número de Veladores. Y quando por muerte, ó ausencia vayan faltando Hermanos Congregantes del número de Veladores con luces, se irán reponiendo de los Supernumerarios, que quieran entrar en aquel número; y para que no haya con-

confusion en la practica de esta reposicion, se observará este método. Luego que por muerte ó ausencia llegare á faltar algun Hermano de los Veladores con luces, se hablará al Hermano que en la lista de los Supernumerarios esté el primero, á ver si gusta entrar á ocupar el número que ha quedado vacante; y si este no pudiere, ó no gustare, se hablará al segundo, y si aun este no quisiere, se verá al tercero, y asi hasta encontrar alguno que pueda entrar: cuidando siempre de no saltar número alguno, para que todos los que gusten vayan entrando, segun el lugar de antiguedad y orden con que esten en la lista de Hermanos Congregantes Supernumerarios; pues de este modo se observará perpetuamente la mas conveniente armonia y caritativa fraternidad.

XV.

PReviene y encarga la Congregacion á todos sus Individuos, que quando alguno tuviere que ausentarse, si es por corto tiempo, dexe encargado á otro que cumpla su media hora; y si se fuese para no volver, lo avise á los Hermanos Zeladores, para que provean otro en su lugar. Quando algun Congregante enfermare, podrán sus deudos ó personas que le asistan avisarlo á dichos Hermanos Zeladores, para que estos lo participen á la Congregacion por medio de las targetas que se colocarán á la entrada de la Capilla del Sagrario; y todos los Congregantes lo encomendarán á Dios. Y quando alguno muriere, lo avisarán del mismo modo, para que igualmente rueguen á Dios por su alma, y se le aplique la estacion que se rece al fin del exercicio de la noche del Jueves.

XVI.

SE añadirá ó quitará á estas Constituciones lo que en qualquier tiempo ordenare la Real Congregacion de Madrid, Primitiva y Cabeza de todas las demas de este Santo Instituto. Tambien se podrá añadir ó quitar lo que en qualquier tiempo juzgue la Junta conveniente, en lo relativo á las adiciones respectivas que aqui se han hecho; y esto deberá ser precisamen-

mente con aprobacion del Ordinario, á quien estará sugeta la Congregacion en orden á las providencias que se sirva acordar relativas al culto que ésta deba dar al Santisimo Sacramento por su Instituto. Y siendo muy propio y conveniente el comenzar por el Templo principal para poner en práctica este Santo Instituto del Alumbrado y Vela continua, se elige la Santa Iglesia Catedral: en la Capilla, pues, del Sagrario de esta Iglesia, con el veneplácito del mismo Ordinario, será donde la Congregacion tendrá su Santo Exercicio; y en fuerza de su Instituto, anhelará siempre con el favor Divino, á la extension del Alumbrado y Vela en los demas Sagrarios; esperando firmemente en el Señor, que proveerá de medios y de adoradores, para que se verifique tan santo designio.

XVII.

ULtimamente se previene el modo y forma que se ha de observar en la práctica del exercicio de Velar al Santisimo, que es el siguiente: Cada dia antes de las siete se encenderán las dos hachas que estarán en sus pedestales delante del Altar del Sagrario, y en dando las siete se acercarán los dos Hermanos que tengan la primera media hora, harán una profunda reverencia al Señor, tomarán las hachas, y permanecerán de rodillas junto á la tarima del Altar: en oyendo la media, se acercarán los otros dos Hermanos que tengan la media hora de siete y media á ocho, harán profunda reverencia, y recibirán las hachas de mano de los Hermanos que concluyen su Vela; y estos haciendo igual reverencia, se retirarán; y asi succesivamente seguirán todas las demas horas. Si sucediere que al llegar la hora de entrar á velar, faltare alguno ó los dos Hermanos que les toca, podrá qualquiera otro Hermano que se halle presente, aunque no sea del número de Veladores con luces, acercarse, y entrar á velar con hacha para llenar la media hora. Y si alguna vez no vinieren á tiempo el uno ó los dos Hermanos quando se haya llegado su media hora, entonces los que concluyen la suya; pondrán las hachas quando les parezca en los pedestales, harán su profunda reverencia y se retirarán. Y quando lleguen otros Hermanos, sean

ó no, del número, podrán acercarse á llenar la media hora: sin que jamas haya etiquetas ni resentimientos, pues todos los Congregantes deben estar penetrados de un espiritu de humildad, paz, fervor y amor para con Jesu-Christo Sacramentado, deseando solamente agradar á este Señor, que solo mira al corazon, y que tiene sus delicias en estar con los hombres.

Por lo qual esta santa Congregacion del Alumbrado y Vela al Santisimo Sacramento (que puede tambien llamarse Congregacion de Desagravios, por las irreverencias é injurias que el Amante Jesus sufre en los Santos Sagrarios de los mismos que por estrecha obligacion deben adorarle y obsequiarle) penetrada de tan piadosos sentimientos, pide, ruega y encarga á todos, y á cada uno de sus Congregantes se esmeren y compitan con una santa emulacion en el desempeño de todos los deberes de su santo Instituto, como tan agradable al mismo Señor, y tan conforme á los piadosos designios de nuestros Augustos Soberanos.

Tambien encarga encarecidamente, que quando hubiere Hermano enfermo, ó difunto, procuren todos con la mayor caridad y fervor encomendarlo á Dios, especialmente mientras esten congregados en el santo exercio de Velar al Señor: para lo qual tendrán especial cuidado quando vayan á Velar, de ver si estuvieren puestas las targetas que avisen de *Hermano enfermo*, ó *Hermano difunto*, que es la señal que se pondrá para avisar á los Congregantes.

Por conclusion se recuerda á todos, que el Señor ha dicho que le pidamos, y ha colocado la fuente de sus gracias en los Santos Sagrarios: ¿qué no deberemos esperar de su bondad, quando ni aun á sí mismo se reserva? Todo sea para mayor honra y gloria del mismo Señor, y utilidad de las almas.

NOTA.

Como el espiritu de este Santo Instituto es de que se establezcan Congregaciones en todos los Pueblos, y que se extienda el Alumbrado á todos los Sagrarios de las Iglesias, podrán

drán servir estas Constituciones para las que se establecieren en toda esta Diocesis. Para cuyo efecto franqueará la Congregacion de esta Capital un exemplar impreso á las Iglesias y Pueblos que lo pidieren. Y se previene con este motivo, que las personas piadosas que intenten propagar y establecer tan Santa Congregacion, no les amedrente y retraiga la dificultad de que en algunas partes sea dificil ó imposible el llenar todas las horas de la semana con sus respectivos Hermanos Veladores; pues aunque estos no alcancen, podrán llenarse las horas que buenamente se pudiere, y el resto se mantendrán las dos hachas ó velas encendidas en sus pedestales ó candeleros delante de los Santos Sagrarios: y de este modo se verificará, ó puede verificarse, aun en Iglesias pobres, y Pueblos cortos, el fin y designios de que se adore y obsequie á nuestro dulcisimo Jesus Sacramentado por nuestro amor, y se ocurra con oraciones freqüentes y fervorosas à las necesidades de la Iglesia, y del Estado.

O. A. M. D. G.

